

La presente Política de Cumplimiento Penal para terceros (en adelante, la "**Política**") es de aplicación en todas las sociedad integradas en el Grupo ENGIE en España (en adelante, referida indistintamente como "**ENGIE**", "**ENGIE en España**" o la "**Organización**") así como para las entidades que, por decisión de su órgano de gobierno, se han adherido a la presente Política y que forman el Perímetro de ENGIE en España a los efectos de este texto.

Esta **Política** emana de la Política de Cumplimiento Anual de **ENGIE en España**, cuya declaración formal de conformidad firma todo el personal de ENGIE en España a su incorporación en la compañía.

Esta **Política** desarrolla lo establecido en el Código de Conducta Ética del Grupo ENGIE, ratificando la firme voluntad de **ENGIE en España** por mantener una conducta respetuosa tanto con la legislación vigente como con los estándares éticos y fijando, para ello, su marco de principios de cumplimiento en materia penal. La política de **ENGIE** es **Tolerancia Cero** en materia de ética y compliance, lo que se traduce en que ante cualquier infracción de esta índole, **ENGIE** adoptará medidas disciplinarias, entre ellas la resolución contractual con el tercero.

La Política de Cumplimiento Penal de **ENGIE en España** describe las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal español, pueden ser imputables a las personas jurídicas en España al tiempo que se identifican conductas de riesgo.

Las conductas de riesgo se enmarcan en los delitos que se pudieran cometer en nombre o por cuenta de la **Organización**, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, cuando se trate de supuestos previsto en el Código Penal. No obstante, la **Organización** podría ser también responsable penalmente por los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la misma, por aquellos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la **Organización** hayan podido cometer un delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto y con base a criterios de proporcionalidad, la presente **Política** se hace extensiva a todas las personas asociadas a **ENGIE en España**, siempre que las concretas circunstancias existentes así lo requieran, para garantizar de ese modo el cumplimiento de la Ley y actuar con la diligencia debida.

La **Organización** no sólo puede responsable penalmente por las acciones y omisiones acaecidas en España, sino también por lo sucedido en cualquier otro país si se cumplen determinadas circunstancias. Además, el concepto "beneficio" para la empresa puede interpretarse de un modo amplio, pues el mismo puede ser tanto directo (entendiendo como una eventual ganancia para la persona jurídica), como indirecto (entendido como el ahorro, la ausencia o inexistencia de un coste en el que debería haber incurrido la persona jurídica para cumplir con sus deberes de supervisión, vigilancia y control de sus actividades, atendidas las circunstancias concretas del caso).

Debido a lo anteriormente expuesto, se espera de cualquier tercero que se relacione con **ENGIE** que actúen conforme a lo establecido en el Código de Conducta Ética así como en la normativa vigente.

El Órgano de Prevención Penal de **ENGIE en España** es el Comité de Ética y Cumplimiento Normativo (en adelante, el "**Comité**"), con dependencia jerárquica de los diferentes Consejos de Administración de la **Organización**. El **Comité** está integrado por las áreas de Ética y Compliance, Relaciones Laborales y ESG. Además, con carácter consultivo también forman parte del **Comité** las áreas de Finanzas y Legal. El **Comité** cuenta con un departamento de Ética y Compliance para dar soporte en la mejora continua del Modelo de Gestión de Compliance Penal de **ENGIE en España**.

A los efectos de que la presente **Política** tenga una aplicación efectiva, y tras la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **ENGIE en España** se ha dotado de un mecanismo de reporte y comunicación interna efectivo que cumpla con las garantías legales. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los empleados y terceros que se relaciones con **ENGIE** podrán cursarse a través de este canal.

En cualquier caso, todo empleado y tercero que se relacione con **ENGIE en España** tiene la obligación de utilizar inmediatamente dicho canal cuando tenga dudas sobre el modo de aplicar la presente **Política** o tenga conocimiento de comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurran en el contexto de las operaciones de **ENGIE en España** que puedan suponer una contravención de su contenido. En particular, el **Comité** ha puesto a disposición de sus profesionales y terceros, una canal disponible en el siguiente enlace: <https://engie-spain.integrityline.com/>

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención penal deberá terminar siendo gestionada por el **Comité** en los términos descritos en la Política de Cumplimiento Penal y en el Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos de ENGIE que están alineados con las exigencias normativas.

En cualquier caso, **ENGIE en España** velará porque el canal de comunicación con el **Comité** constituya un medio seguro, dotado de las medidas requeridas por la normativa española sobre protección de datos y protección al informante, que garanticen la confidencialidad de la identidad de quienes hagan uso del mismo, y que no se adopten represalias contra ellos cuando los utilicen de buena fe.